

vando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de D. Alvaro Mateos López-Montenegro, contra la Resolución a que se refiere el primer fundamento jurídico de esta Sentencia, la cual se declara nula por no resultar ajustada a Derecho, así como el derecho del demandante a que se le abone la cantidad de 2.440.410 pesetas, importe al que este recurso se contrae, más los intereses legales correspondientes, sin costas».

Mérida, a 3 de abril de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 23 de marzo de 2001, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se procede a la clasificación de una parcela en el término municipal de Belvís de Monroy de 73-00-00 Has., propiedad de los Herederos de D. Diego del Alcázar y Caro: D. César y D. Isidro de Alcázar Silvela.

Por Decreto 726/1974 de 7 de marzo, se declara de Interés Nacional la transformación de la Zona Regable del Canal derivado del Pantano de Valdecañas, Cáceres.

Por Decreto 2.552/1975 de 12 de septiembre, se aprueba el Plan General de Transformación del Canal derivado del Pantano de Valdecañas, Cáceres.

Por Orden de 27 de noviembre de 1979 se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la 1.ª Fase de la Zona Regable de Valdecañas, Cáceres.

Por Resolución de 15 de enero de 1980 la Presidencia del IRYDA aprueba el Proyecto de Calificación de Tierras 1.ª Fase de la Zona Regable de Valdecañas, Cáceres.

Entre los propietarios afectados por la Zona Regable, la superficie de D. Diego del Alcázar y Caro fue de 576-40-70 Has., de las que 32-45-00 Has., fueron exceptuadas por estar puestas en Regadío; 210-61-70 Has., quedaron reservadas y 333-41-70 Has., resultaron excedentes o en exceso y les fueron expropiadas.

Dentro de la Zona Regable y debido a un «error material» una porción de tierra de unas 70-00-00 Has., aproximadamente, en el Término Municipal de Belvís de Monroy, Cáceres, que se describirá en el Anexo I de esta Resolución, quedó sin calificar en una de las tres preceptivas modalidades que determina el Art. 104 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Teniendo en cuenta que la Administración está obligada legalmente a calificar todas las tierras comprendidas dentro de la Zona Regable en alguna de las tres categorías que establece el Art. 104 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, esto es: 1) tierras exceptuadas, 2) en reserva y 3) en exceso, una vez examinado el expediente del antiguo propietario, se comprueba que en el Proyecto de Calificación de Tierras de la 1.ª Fase de la Zona Regable de Valdecañas, Cáceres: 32-45-00 Has., se exceptuaron por estar en Regadío; 210-61-70 Has., quedaron en la reserva por expreso deseo del propietario y 333-41-70 Has., resultaron excedentes o en exceso y les fueron expropiadas y que la finca de referencia no está puesta en regadío, hay que descartar la calificación de «exceptuada», por lo que la porción de tierra de referencia sólo podría calificarse de:

1) Tierras en exceso, susceptibles de ser adquiridas por la Comunidad Autónoma de Extremadura bien por compra o expropiación, de acuerdo con el Art. 113-2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2) Tierras de Reserva, ya que al tratarse de nuevos titulares, sucesores del antiguo propietario, pueden acogerse al Art. 16-a del Decreto 2.552/1975 de referencia, siempre que cumplan las condiciones que se especifican en el Anexo I de esta Resolución.

Considerando: el Real Decreto 1.080/1985 de 5 de junio por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario (BOE n.º 160 de 5 de julio de 1985); el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 22 de octubre de 1985 (DOE n.º 88 de 29 de octubre de 1985) que asigna dichas competencias a la Consejería de Agricultura.

Considerando: el Art. 8-a de la Orden de 12 de marzo de 1986 de la Consejería de Agricultura que regula las competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario entre los distintos órganos de la Consejería (DOE n.º 24 de 20 de marzo de 1986): «Al Director General de Estructuras Agrarias le compete: la Resolución de los Proyectos de Calificación de tierras...»

Considerando: el Art. 105-2 de la Ley 4/1999 de Modificación de

la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 12 de 14 de enero de 1999): «Las Administraciones Públicas, podrán asimismo rectificar en cualquier momento de oficio o a instancias de los interesados los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos...».

Considerando: el Art. 104 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en relación con los Arts. 15, 16-a y 17 del Decreto 1.552/1975 de 12 de septiembre por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Valdecañas, Cáceres, esta Dirección General en uso de las facultades legalmente atribuidas:

R E S U E L V E

Calificar la Finca de 73 Has., radicada en el Término Municipal de Belvís de Monroy, Cáceres, propiedad de D. Isidro y D. César del Alcázar Silvela, comprendida dentro de la Zona Regable de Valdecañas, Cáceres, como tierras en exceso, si bien, los propietarios pueden acogerse a la reserva de dichas tierras si cumplen las condiciones que se especifican en el Anexo I de esta Resolución.

La presente Resolución en cumplimiento de lo previsto en el Art. 104-3 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se notificará personalmente a los propietarios, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Belvís de Monroy, con un plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de su recibo por los interesados o al de su publicación en el DOE si esta fecha fuese posterior, para que éstos puedan hacer, en el transcurso de dicho plazo las alegaciones que tengan por convenientes o presentar los documentos que estimen oportunos en defensa de sus derechos y asimismo manifestar si se acogen a la reserva ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal s/n, 06800-Mérida (Badajoz) Servicio de Ordenación de Regadíos (SORE) o bien en los Edificios Múltiples de Cáceres, calle General Primo de Rivera n.º 2, 10.004-Cáceres en la Sección de Regadíos o en la Asesoría Jurídica, ambos del SORE.

Transcurrido el plazo indicado y examinadas las alegaciones y documentos justificativos presentados por la propiedad, esta Dirección General resolverá sobre la calificación definitiva que se le atribuya a la Finca de referencia.

Mérida, a 23 de marzo de 2001.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FERNANDO MEJIAS GUIADO

A N E X O I

Finca de unas 73-00-00 Has., al sitio de Dehesa «Las Huertas», en el Término Municipal de Belvís de Monroy, en la Zona Regable de Valdecañas, Cáceres, inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 961 del Ayuntamiento de Belvís de Monroy, folios 25 al 33, fincas registrales 2.785 al 2.788 a nombre de D. Isidro y D. César del Alcázar Silvela, que se corresponden con las parcelas catastrales 5 del Polígono 2 y las parcelas 1, 2, 35, 50, 51 y 52 del Polígono 4 y los siguientes linderos:

NORTE: Camino de los Millanes.

SUR: Parcelas de la Zona conocida como Colmenillas.

ESTE: Pequeñas Parcelas (algunas urbanizadas), del Paraje «Los Pinos».

OESTE: Canal de riego de la Zona Regable de Valdecañas, que la separa del resto de la finca matriz.

CONDICIONES DE LA RESERVA

(Art. 15 del Plan General de Transformación)

Para optar a los derechos de la reserva de tierras, será preciso:

1.—Ser los solicitantes cultivadores directos o propietarios el día que se publicó el Decreto de Declaración de Interés General de la Zona 19 de marzo de 1974, en virtud de título fehaciente, eficaz frente a 3.º, o bien sucesores de aquéllos por causa de muerte o transmisión autorizada, siempre que conserven su condición de cultivadores directos.

2.—Suscribir el compromiso de reintegro con el Servicio de Ordenación de Regadíos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la parte que corresponda en el coste de las obras de Interés Común a las tierras cuya reserva se solicite, aceptando la constitución sobre las mismas de una carga real hasta un máximo de quince mil pesetas por hectárea.

3.—Estar integrados o asumir el compromiso de integrarse en una Comunidad de Regantes, que tendrá la obligación de hacerse cargo conforme al Art. 78 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de las redes de riegos, desagües y caminos que no hayan de entregarse a los Ayuntamientos u otras Entidades Públicas.

4.—Manifestar ante el Servicio de Ordenación de Regadío de la Consejería de Agricultura en la forma y plazo que aquél determine, que desean acogerse a la reserva de acuerdo con las disposiciones que establece el Decreto 2.871/1974 de 27 de septiembre.

5.—Suscribir el compromiso de incorporar las Parcelas de Reserva al conjunto de las colindantes necesarias para constituir una de las unidades mínimas de riego que haya determinado la Consejería en su caso, o bien integrar la explotación de las referidas Parcelas en alguna agrupación que explote superficie superior a cincuenta hectáreas en coto redondo.

6.—Suscribir el compromiso de destinar un 20% de la superficie total de sus tierras objeto de reserva, a los cultivos que determine (en su caso) la Consejería de Agricultura conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 3.611/1974 de 12 de septiembre.

RESOLUCION de 30 de marzo de 2001, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 125 de 30 de enero de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 1659 de 1997, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación del recurrente Jerónimo Guerrero Molina y María Avelina Vivas Sánchez, siendo demandada la Junta de Extremadura así como Construcciones Laín; recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de 27.05.1997, sobre responsabilidad de la Administración; ha recaído sentencia firme, dictada el 30 de enero de 2001 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 30 de enero de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1659 de 1997, llevando

a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Rechazando la causa de inadmisibilidad y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Jerónimo Guerrero Molina y María Avelina Vivas Sánchez contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se condena a la Administración autonómica a pagar a los recurrentes la cantidad de treinta y cinco mil, cuatrocientas ochenta y cinco (35.485) pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, 30 de marzo de 2001.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FERNANDO MEJIAS GUIADO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de marzo de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre correspondiente a 8 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos